

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO
INADMITE SOLICITUD DE PÉRDIDA INVESTIDURA PARA QUE SE CORRIJA
Exp. 680012333000-2021-00797-00

Parte Demandante:	EDISSON FERNEL RODRÍGUEZ MEDINA , con cédula de ciudadanía Núm.91'241.5000 Rfernel261@gmail.com
Parte Demandada:	JULIETH MARCELA RODRÍGUEZ RINCÓN con cédula de ciudadanía Núm. 63'548.497 en su condición de concejal del Distrito Especial de Barrancabermeja (S), periodo 2020- 2023. Jmarcelar2@hotmail.com EDSON LEÓNIDAS RUEDA RUEDA con cédula de ciudadanía Núm. 13'870.155 en su condición de concejal del Distrito Especial de Barrancabermeja (S), periodo 2020- 2023. edsonrueda@concejobarrancabermeja.gov.co DARINEL VILLAMIZAR RUIZ con cédula de ciudadanía Núm. 91'269.853 en su condición de concejal del Distrito Especial de Barrancabermeja (S), periodo 2020- 2023. darivill@hotmail.com
Ministerio Público:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio de Control:	PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE CONCEJAL PERIODO 2020-2023
Tema:	Se les endilga estar incurso en la causal de pérdida de investidura, contenida en el Art.48, inciso 4 de la Ley 617 de 2000, "indebida destinación de dineros públicos" por ordenar el reconocimiento y pago de honorarios a concejales, sin asistencia comprobada a las sesiones objeto del pago y sin que la Resolución 062 del mismo año que ordena el reintegro, enerve la causal que se invoca para la desinvestidura.

I.

LA DEMANDA

(Archivo 1 del expediente digital)

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Edison Fernel Rodríguez Medina vs. Julieth Marcela Rodríguez - Auto que inadmite. Exp. No. 680012333000-2021-00797-00 – Pérdida de Inversión.

Busca la desinversión de concejal periodo 2020-2023, que afirma les asiste a los aquí demandados, aduciendo estar incurso en la causal contenida en el Art.48 inciso 4 de la Ley 617 de 2000, “indebida destinación de dineros públicos”, concretamente, el haber actuado como ordenadores del gasto, en las Resoluciones Nos. 013 y 015 de 2020, reconociendo y ordenando el pago por concepto de honorarios en condición de concejales, sin asistencia comprobada a las sesiones de la Corporación, causal que dicen, no se exonera, aunque se hubiera ordenado la devolución en la Resolución No.062 de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Con la demanda y sus anexos, no se acredita que, éstos hayan sido enviados simultáneamente por medio electrónico a los demandados ni a la corporación edilicia, conforme lo ordena el inciso 4 artículo 6 del Decreto 806 de 2020 vigente para el momento de la interposición de la demanda, que a la letra exige del demandante:

“...(...) **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” Subrayado fuera del texto

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia en aplicación del artículo 8 de la Ley 1881 de 2018, para que, en el término máximo e improrrogable de dos (02) días contados a partir del recibo del mensaje de datos con el contenido de esta providencia, subsane el aspecto señalado, so pena de rechazo a posteriori.

Segundo. Surtida la notificación, de este proveído, vuelva el asunto al Despacho a más tardar el 19/11/2021, para estudiar sobre la admisión o el rechazo a posteriori,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Solange Blanco Villamizar. Edison Fernel Rodríguez Medina vs. Julieth Marcela Rodríguez - Auto que inadmite. Exp. No. 680012333000-2021-00797-00 – Pérdida de Inversión.

Firmado Por:

Solange Blanco Villamizar

Magistrado

Escrito 002 Sección Segunda

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aafdfc4d9bbc2cdd37ac1e7b4ebf8af1f7932db453df2309ad932f0e41a71ac

Documento generado en 11/11/2021 10:11:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333010-2020-00049-01

DEMANDANTE:	YEINY KATHERINE MORENO FLOREZ guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jest17@hotmail.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse precedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. (014.RecursoApelacionTransitoFloridablanca) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (012.SentenciaPrimeraInstancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cdiaza_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkEsW6XaoB9Ajuc8hi15mb8BLb2r0wZH_mrW4N_roWLyg?e=KVCsg7

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17693b98481f56e802dca3e955bbcf3de743bb9b332ae6239aadb052846a1c1b

Documento generado en 11/11/2021 01:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333012-2018-00416-01

DEMANDANTE:	DIDIER CAPACHP GARCIA guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. (APELACION CON COSTAS JENNYFER LEON SALAZAR-convertido) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (04 SENTENCIA FIRMADA).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cdiaza_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkEsW6XaoB9Ajuc8hi15mb8BLb2r0wZH_mrW4N_roWLyg?e=KVCsg7

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fc9beb129e4af78ad36e743e9d0d8c18c0bdee88fbf9fa2bd63d98455a1b298

Documento generado en 11/11/2021 01:10:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333015-2019-00342-01

DEMANDANTE:	ASTOLFI ROJAS DELGADO fundemovilidad@gmail.com guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co leidy.sandoval@ief.com.co ofijuridica@transitofloridablanca.gov.co info@ief.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por encontrarse precedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. (016. 08 JULIO 2021 RECURSO APELACION DEMANDANTE) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (014. 30 JUNIO 2021. SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Link expediente digital: https://etbcjsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cdiaza_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-D2GYr6N5KvIvdBmouVBoBqFTknshFrY3KL4TLdh8xtQ?e=sBnk3t

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac883803becab831a5aa3c797679e45b35bb5828962f3f8332b75cdfb4c3b1ec

Documento generado en 11/11/2021 01:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 686793333002-2019-00254-01

DEMANDANTE:	MARTHA YADIRA VARGAS ROJAS silviasantanderlopezquintero@gmail.com santandernotificacioneslg@gmail.com notificacioneslopezquintero@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notjudicial@fiduprevisora.com.co t_dbarreto@fiduprevisora.com.co t_psilva@fiduprevisora.com.co
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por encontrarse precedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, “Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes” y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, “desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia”, este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante. (23RecursoApelacion) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de San Gil (20Sentencia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cdiaz_a_cendoj_ramajudicial_gov_co/EsM5oi4ZkFZGq9CwPDrWbx0B3U5ld7jEf85ngkJvVlzCQ?e=EuMZp1

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16bbd0dfb3eb526028e332e6bc99fe8b5a0e14467227c7180fe20f214762f558

Documento generado en 11/11/2021 01:10:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO QUE ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA
Exp. No. 680013333010-2018-00444-01

DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS CAMARGO HOLGUIN guacharo440@hotmail.com
DEMANDADO:	DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA notificaciones@transitofloridablanca.gov.co jest17@hotmail.com info@ief.com.co maritza.sanchez@ief.com.co camilo.medranda@segurosdelestado.com juridico@segurosdelestado.com
MINISTERIO PÚBLICO:	NELLY MARITZA GONZALEZ JAIMES PROCURADORA 159 JUDICIAL II nmgonzalez@procuraduria.gov.co
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Por encontrarse procedente y reunir los requisitos establecidos en el art. 247 del CPACA y conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el 247 del CPACA, "Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes" y, la señora representante del Ministerio Público, podrá emitir su concepto de fondo, "desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el expediente digital al despacho para sentencia", este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. (18.RecursoApelacionTransito) contra la SENTENCIA de primera instancia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga (16.SentenciaPrimeraInstancia).

SEGUNDO: Se les informa a las partes que la Recepción de memoriales se dirigirá al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander ventanillatriadmsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cdiaza_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErinwU84OwpBozHoO9UJiJIByof6ABzlgjBVrww-Yn05w?e=15o7hB

NOTIFÍQUESE

FIRMA DIGITALMENTE
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7f62164b3c8c28d7cccd1450bec4c53a591a29fd7cba9cb70fe43e4e5892ff0

Documento generado en 11/11/2021 01:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA: Informando a la H. Magistrada que debido al gran volumen del expediente de la referencia y lo complejo que puede llegar a ser su estudio del recurso de alzada, se solicitó autorización a la Secretaria del Consejo de Estado, para enviar el expediente FISICO, siendo debidamente autorizado.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2014-00984-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	C.I MINEROS EXPORTADORES S.A
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL – DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN -
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co , juliomvg@hotmail.com , yvillareal@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ,

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se rechazan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia se notificó electrónicamente el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Se presentó recurso de apelación por la demandante (**C.I MINEROS EXPORTADORES S.A**), el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el **demandante- C.I MINEROS EXPORTADORES S.A** contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado –Secretaria de la Sección Cuarta, el expediente FISICO para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

611497e57dc0e2ea92ac9c07e28188a4d1fb225939acc9cae9defeb1e3645172

Documento generado en 11/11/2021 06:22:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2015-01314-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JORGE VELOSA MARTINEZ
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co carlos00ramos@hotmail.com esquiviamaquilon@gmail.com notificacionesjudiciales@minieduacion.gov.co notificaciones@santander.gov.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co,

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la que se rechazan las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia se notificó electrónicamente el día ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
2. Se presentó recurso de apelación por la demandante, el diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el contra la sentencia de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado, el expediente DIGITAL para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

Para consultar el expediente, consultar el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu3_MTF_NXVhPjUwhJfIJHIEBeN6FhwhqA0uQVVZuvX57aA?e=MPtZTS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0b872ff19f9a698f1929cabbc3b12df7e27680645df15e7181c79df3ad9d854

Documento generado en 11/11/2021 06:22:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2016-00657-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE:	RAFAEL AUGUSTO VALDIVIESO SANCHEZ
DEMANDADO:	AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; Valdivieso023@gmail.com ; notificaciones.judiciales@amb.gov.co

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia se notificó electrónicamente el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Se presentó recurso de apelación por la demandada (AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA), el cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021 y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el **demandado-AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** contra la sentencia de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

021eb57c248a8a1782fd280759ca132f008777a63c0332fb26023e903f796b91

Documento generado en 11/11/2021 06:22:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	680013333-003-2017-00064-01
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS ALFREDO COTRINO PINTO
DEMANDADO	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
NOTIFICACIONES	acoprescolombia@gmail.com rballesteros@ugpp.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada (fls.286-298 archivo 01 del expediente digital) contra la Sentencia dictada en audiencia inicial celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) (fls.267-277 archivo 01 del expediente digital), proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga.

En atención a lo anterior de conformidad con el artículo 198.3 de la Ley 1437 de 2011, se ordena notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este tribunal.

De requerir el expediente digital, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EicBSCiKqLdLrPyoap-kyYQBLMRq8jF2TZs-vYKRK0pyWg?e=2Tt0CM

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA



Firmado Por:

SIGCMA-SGC

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53220decea259eb2a882c7bc57cb5188c4f4ea3dc4dcf4b4b32cf3c705dfa901

Documento generado en 11/11/2021 06:22:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil de 2021

RADICADO	686793333003-2017-0069-02
MEDIO DE CONTROL	SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE LANDAZURY
DEMANDADO	MUNICIPIO DE LANDAZURY- DECRETO 068 DE 2013
NOTIFICACIONES	<p>alcaldia@landazuri-santander.gov.co bibianamanrique@gmail.com alcaldia@landazuri-santander.gov.co bibianamanrique@gmail.com iusjuancamilo@gmail.com</p>
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN SENTENCIA

Por reunir los requisitos de ley y de conformidad con el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se resuelve **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte vinculada MARIA FERNANDA BELLO (archivo 025), contra la sentencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021) (archivo 021) proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de San Gil.

De requerir el expediente digital, ingrese al siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCyjoCf-TdGhXX3-KH4oCAB5N3Jin_D_jbbwJIDRm_A7Q?e=wBY183 o previa solicitud, al canal de WhatsApp del Despacho 04: 323-501-63-00.

Por intermedio del auxiliar judicial del despacho efectúese las anotaciones en el sistema judicial justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**



SIGCMA-SGC

Código de verificación:

3683625d32d409e038b97763f8a39d92088851edc8ddd9404c56978e8d462b60

Documento generado en 11/11/2021 06:22:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	6800123330002017-00775-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JAIRO MOSQUERA REYES
DEMANDADO:	NACIÓN –RAMA JUDICIAL –CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	yvillareal@procuraduria.gov.co ; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co ; mmarchs@hotmail.com
MAGISTRADA	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se rechaza las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia se notificó electrónicamente el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Se presentó recurso de apelación por el demandante, el doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. De conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021, y al encontrarse en término el recurso interpuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el **demandante** contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado el expediente digital para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004**

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

251523ca95472c124670e4d3faf7f97dcaae891e7d65536d7ddaa253c9abfd2a

Documento generado en 11/11/2021 06:22:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	68001233300020180008200
Demandante	IRMA RUEDA SUAREZ
Demandados	PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
Vinculado	GENNY LILIANA CASTILLO FANDIÑO
Tema	REINTEGRO
Asunto	DECIDE EXCEPCIONES
Correos notificaciones electrónicas	DEMANDANTE: info@gqn-abogados.com DEMANDADO: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co VINCULADO: g.lilianacastillof@gmail.com MINISTERIO PÚBLICO: yvillareal@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a decidir la excepción previa formulada por la parte vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 que modificó el CPACA; disposición que igualmente remite a lo contemplado en los artículos 100,101 y 102 del CGP, en cuanto a su formulación y decisión, indicando que las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas se decidirán antes de la audiencia inicial, como ocurre con la aquí propuesta.

I. CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., parágrafo 2 modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, así como con el artículo 125 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la suscrita Magistrada Ponente proferir la decisión en relación con las excepciones propuestas.

II. DE LA EXCEPCIÓN PROPUESTA

1. GENNY LILIANA CASTILLO FANDIÑO

1.1. Cosa juzgada constitucional respecto de los tres primeros cargos

Indica que, la Corte Constitucional en sentencia C-101-2013 y auto A-255- de 2013

se pronunció acerca de los tres primeros cargos de nulidad que se plantean, los que tiene que ver con que, para poder convocar a concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial, era necesario que previamente existiera norma legal o estatutaria que, de manera idéntica a la carrera judicial definiera el régimen de carrera propio de dichos empleos.

- 1.2. Inepta demanda por estructurar todos los cargos de nulidad a excepción de séptimo con base en vicios que no son predicables del acto acusado (desvinculación) ni de los preparatorios del acto acusado (nombramiento, lista de elegibles, etc.) sino de un acto general (convocatoria) susceptible de ser demandado directamente ante una autoridad judicial diferente.
- 1.3. Inepta demanda por sustentar el séptimo cargo en una irregularidad que no constituye causal de nulidad de los actos administrativos y que se considera saneada al haber acudido a la jurisdicción –falta de notificación–

III. ANÁLISIS CRÍTICO

1. Cosa juzgada constitucional

En el presente caso, según se extrae del análisis integral de la demanda, se pretende la declaratoria de nulidad del acto administrativo **3432 del 8 de agosto de 2016**, proferido por la Procuraduría General de la Nación mediante el cual se dispuso el nombramiento de la señora **Genny Liliana Castillo Fandiño**, en calidad de Procuradora 285 Judicial I Penal y la desvinculación laboral en provisionalidad de la Dra. Irma Rueda Suarez a partir de su posesión. Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento se solicita el reintegro de ésta última y el pago de las sumas dejadas de percibir desde su salida del cargo.

Ahora bien, en atención a las argumentaciones planteadas por la parte vinculada, esta Sala Unitaria considera, en primer lugar que, la excepción de cosa juzgada constitucional planteada en esta etapa procesal respecto de algunos de los cargos formulados por la demandante no será objeto de pronunciamiento, por cuanto, si bien respecto de los mismos existe un pronunciamiento de la Corte Constitucional, ellos deberán ser objeto de estudio al momento de emitir la correspondiente sentencia que ponga término a esta primera instancia, ya sea para declararlos prósperos o para negarlos como es la intención del demandado, con fundamento en las normas que se citaron como infringidas e incluyendo el pronunciamiento de constitucionalidad sobre dicho asunto, pero, se insiste, no es este momento el pertinente para definirlo. Sumado a ello, cabe igualmente resaltar que la excepción de cosa juzgada constitucional, no se encuentra enlistada como una excepción previa o mixta que deba ser resuelta en este momento procesal; razón más que suficiente para diferir su estudio a la decisión de fondo que habrá de adoptar la Sala en la sentencia.

2. Inepta demanda

En lo que corresponde a la inepta demanda, es del caso indicar que esta solo se configura por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, como lo establece expresamente el numeral 5 del artículo 100 del

Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA.

En esta oportunidad se observa que, lo alegado por la vinculada al proceso, corresponde a una falencia relacionada con los fundamentos de derecho de las pretensiones (CPACA art.162-4), pues según su criterio la demandante ataca un acto distinto al demandado y no corresponde a causales de nulidad; situación que en opinión de la Sala no desvirtúa el cumplimiento del requisito de forma previsto en el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, pues lo cierto es que la demanda es clara en señalar el acto administrativo que se demanda –Decreto 3432 del 8 de Agosto de 2016. De igual manera, de la revisión de las normas violadas y el concepto de violación se aprecia que la demandante cumplió a cabalidad con tal presupuesto, señalando sus fundamentos y normas que considera vulneradas.

Ahora bien, si lo que el excepcionante pretende es desvirtuar los cargos de ilegalidad por la forma en que la parte demandante los plantea en la demanda, debe señalarse por esta Sala Unitaria que, la oportunidad para hacerlo correspondió precisamente al contestar la demanda así como tendrá la oportunidad de hacerlo en la etapa de los alegatos de conclusión, razón por la cual será en la sentencia, el momento oportuno en que la Sala de decisión, defina si le asistió o no razón a la parte actora, en la presunta vulneración de las normas citadas como vulneradas por la demandante.

De conformidad con lo precedente, el análisis del reparo relacionado con la materialización de la cosa juzgada constitucional se diferirá a la sentencia y se declara no probada la excepción de inepta demanda.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR el análisis del argumento de la cosa juzgada a la sentencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probada la excepción de inepta demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite conforme lo dispone el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el CPACA, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: Efectúense las anotaciones en el Sistema Justicia Siglo XXI por intermedio de la Auxiliar Judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004**

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eac4b2967ad356937eec360ad76c012626d31a927bdfecbb9b1e99bd356e709

Documento generado en 11/11/2021 11:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
MAGISTRADA PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	68001233300020180091400
DEMANDANTE:	CONSTRUCCIONES MARVAL S.A
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – OFICINA DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL
TEMA	REINTEGRO
ASUNTO	AUTO QUE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	Demandante: infomedios@marval.com.co edgarvillabona39@hotmail.com Demandado: notificaciones@bucaramanga.gov.co Ministerio Público: yvillareal@procuraduria.gov.co

Se encuentra el proceso de la referencia para considerar fijar fecha de audiencia inicial, prevista en el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, conforme a las siguientes disposiciones:

1. Fijación de fecha y hora para audiencia inicial

Se fijará como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 40 de la Ley 2080 de 2021 el **día quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00am)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, con las advertencias que será indicadas en la parte resolutive.

El expediente digital puede consultarse en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fdes04tastd%5Fcendoj%5Framajudi-



cial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20ESCANEADOS%20PRI-
MERA%20INSTANCIA%2FPro-
cesos%202019%2F2018%2F680012333000%2D2018%2D00914%2D00

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: SE FIJA como fecha y hora para celebración de la audiencia inicial virtual de que trata el art. 40 de la Ley 2080 de 2021 el día **día quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00am)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS, y a través del enlace que será informado con antelación a su celebración, al cual deberá ingresar con 15 minutos de anticipación, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO 1: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

SEGUNDO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

Código de verificación: **3284130491d444bebd05ef23e324be-
bed3f56d9c5b35d6353ce62c2b2c581f5f**

Documento generado en 11/11/2021 11:33:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la H. Magistrada, informando que se realizó el emplazamiento al demandado en la página Web el día 27 de agosto de 2021, sin haber concurrido a la Secretaria a notificarse o allegar documento alguno. Se realizó llamada a la curadora MONICA LUCIA LEAL FLOREZ, quien no informó impedimento para aceptar el cargo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MAG.PONENTE FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	680012333000-2019-00240-00
Demandante	TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Demandado	ENECOR S.A. E.S.P.
NOTIFICACIONES	notificaciones.judiciales@tgi.com.co mrodriguez@gesalfa.com yvillareal@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DESIGNA CURADOR AD-LITEM

Una vez revisada la publicación del edicto emplazatorio (archivo 011), se evidencia que la misma se efectuó conforme lo preceptúa el artículo 293 del Código General del proceso, es decir, mediante emplazamiento ordenado por auto del seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que la parte emplazada compareciera, por tanto se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 de la norma en cita, a la designación de Curador ad Litem, con quien se sustituirá la respectiva notificación y lo seguirá representando dentro del proceso de la referencia.

Para tal efecto se designa al siguiente abogado en ejercicio:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MONICA LUCIA LEAL FLOREZ	Carrera 13 No. 35-15 Oficina 605	3103239356	lealacevedoabogados@gmail.com

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que logre acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 del CGP.

Por secretaria líbrense las comunicaciones respectivas de su designación, a los auxiliares de justicia referidos conforme lo ordenado en esta providencia, con tenor de los establecido en el artículo 49 del CGP.

Para tener acceso al expediente, consultar el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgUptqmsWsZDj-T-4NTZwxQBU9MKeY8ux_Ajy75JfPeUVA?e=nzhDaF

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
Magistrada**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43064d53222c15aee30e6d14c68003c907b41b2182282cd3869adaa95577ce6f

Documento generado en 11/11/2021 06:22:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA. Al despacho de la H. Magistrada, informando que se encuentra ejecutoriado el auto de 26 de agosto de 2021 por medio del cual se fija el litigio y se decretan pruebas (archivo 10); En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3º de dicho auto, se ingresa al despacho para correr traslado de alegatos de conclusión.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	6800123330002020-0051-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARIA EDILMA CACERES VELANDIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ONZAGA
NOTIFICACIONES	edhergomez0914@gmail.com sgtadminstd@notificacionesrj.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO	CORRE TRASLADO DE ALEGATOS DE CONCLUSION

Una vez practicada la totalidad de las pruebas, se declara agotado el debate probatorio y, por lo tanto, se CORRE TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten por escrito sus alegatos y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso final de la Ley 1437 de 2011.

El expediente puede ser consultado en el siguiente LINK: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des04tastd_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhXP2BpGq_JHtgYwyMfhw0EBexbbgE-JRoW6bk3XLkTQGA?e=0KWOeW

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

SIGCMA-SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa87c2f7c2d5a1a41a5f59542d1d08ee07a4deee15ac9e03a421b5c1f7c005b

Documento generado en 11/11/2021 06:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER

MAG. PONENTE: FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Bucaramanga, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	6800123330002021-00655-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
ACCIONANTE	LUIS EMILIO COBOS MANTILLA
ACCIONADOS	MUNICIPIO DE GIRON
VINCULADOS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB, EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS
NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	luisecobosm@yahoo.com.co notificacionjudicial@giron-santander.gov.co notificaciones.judiciales@cdmb.gov.co notificacionesjudiciales@empas.gov.co juridica@defensoria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co yvillareal@procuraduria.gov.co
ASUNTO	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y ORDENA NOTIFICAR A LAS ENTIDADES VINCULADAS.

Ha venido el proceso al Despacho para avocar conocimiento del medio de control de la referencia remitido a esta Corporación el 05 de agosto de 2021 en virtud de la decisión proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Bucaramanga, por medio del cual se dispuso declarar la falta de competencia al advertirse que se vincularon entidades del orden nacional al proceso de la referencia.

Por lo anterior y observándose que, en efecto están vinculadas la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB- y la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander –EMPAS- que son una entidades del orden Nacional-, se avoca el conocimiento del medio de control en el estado en

que se encuentra señalando que la actuación adelantada hasta el momento conservará su validez conforme lo establece el Art. 139 del CGP ultimo inciso.

Por último, en virtud de la vinculación de las entidades de orden nacional antes referidas, se procederá a ordenar su notificación de manera personal de conformidad con el Art. 21 de la Ley 472 de 1998.¹

En tal virtud, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso en el estado en que se encuentra y proceder con el trámite de rigor.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a: la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA –CDMB y la EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER EMPAS, por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, - conforme lo dispone el inciso 6º del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las Entidades vinculadas, por el término de diez (10) días, dentro de los cuales deberán contestar la demanda, proponer excepciones de mérito y las previas de falta de jurisdicción y cosa juzgada que se resolverán en la sentencia, solicitar la práctica de pruebas, según el artículo 22 de Ley 472 de 1998.

CUARTO: INFÓRMESE que para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Despacho 04 del Tribunal Administrativo de Santander, se utilizarán las siguientes:

Audiencia Virtuales: Plataforma TEAMS y soporte a través de la línea telefónica y/o WhatsApp 3235016300

Recepción de memoriales: se dirigirán al correo electrónico de la Secretaría del Tribunal Administrativo de Santander sectribadm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Canal digital para consulta de expedientes: ONE DRIVE y/o solicitando información a través de mensaje de texto a la línea telefónica 3235016300.

Se comparte el link de acceso al expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/gacostar_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fgacostar%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FPROCESOS%20REPARTO%202021%2FProcesos%202021%2FSEPTIEMBRE%2F680012333000%2D2021%2D00655%2D00

QUINTO: Regístrese la actuación en el Sistema Judicial Justicia Siglo XXI, por intermedio de la Auxiliar Judicial.

¹ Art. 21. Notificación auto admisorio de la demanda. "(...) Cuando se trate de entidades públicos, el auto admisorio de la demanda deberá notificarse personalmente a su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, todo de acuerdo con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (...)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francy Del Pilar Pinilla Pedraza

Magistrada

Oral 004

Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8611ac6de9a609eed6ccba865fcb25d77d7f6730ded4382084c7f2025a2ea8e1

Documento generado en 11/11/2021 10:52:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SIGCMA-SGC

CONSTANCIA: Al despacho de la H. Magistrada, informando que se interpuso recurso de apelación contra la sentencia dictada el 28 de septiembre de 2021. Por otra parte, informando que debido a que el expediente cuenta con varios CD y planos, se solicitó previamente autorización a la Secretaria General del Consejo de Estado, para remitir el expediente FISICO, siendo debidamente autorizado.

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER.
MAG. FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA**

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	680012333000-2013-00735-00
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE BARRANCABERMEJA
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL REGIONAL DEL MAGDALENA MEDIO
ASUNTO	CONCEDE RECURSO APELACIÓN.
NOTIFICACIONES JUDICIALES	notificaciones@santander.gov.co , yvillareal@procuraduria.gov.co , grethacc@hotmail.com , notificaciones.juridicas@dps.gov.co , andisas@hotmail.com ,
MAGISTRADA	FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA

Procede la Magistrada ponente a decidir sobre la concesión del recurso de apelación instaurado contra sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se accedió a las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. La sentencia se notificó electrónicamente el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
2. Se presentó recurso de apelación por el demandante INFERCAL S.A (integrante del CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE BARRANCABERMEJA) y HERNAN CAMACHO TORRES, el quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
3. Por lo anterior y al encontrarse en término el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 62 de la ley 2080 del 2021, se concede recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, ante el H. Consejo de Estado, el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por el demandante INFERCAL S.A (integrante del CONSORCIO NUEVO HOSPITAL DE BARRANCABERMEJA) y HERNAN CAMACHO TORRES, contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REMITIR al H. Consejo de Estado-Sección Tercera, el expediente FISICO para surtir el respectivo trámite, previas las constancias de rigor en el sistema.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANCY DEL PILAR PINILLA PEDRAZA
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Francy Del Pilar Pinilla Pedraza
Magistrada
Oral 004
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71dc4f9013629297bdc8342ea0e6de6416b603cb32732a380a0add53f0514624

Documento generado en 11/11/2021 06:22:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**